



ORDEN de 1 de agosto de 2014 por la que se modifica la Orden de 6 de julio de 2005 por la que se regula la gestión del Subsistema de Terceros en el Sistema de Información Contable de la Administración de la Junta de Extremadura. (2014050193)

La Directiva 2007/64/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, sobre servicios de pago en el mercado interior, fue la primera de las normas comunitarias que tuvieron como objetivo armonizar algunos aspectos de los sistemas de pago. Su finalidad era garantizar que los pagos realizados en el ámbito de la Unión Europea -transferencias, adeudos directos y operaciones efectuadas mediante tarjeta- pudieran realizarse con la misma facilidad, eficiencia y seguridad que los pagos nacionales internos de los Estados miembros y crear una Zona Única de Pagos en Euros (SEPA-Single Euro Payments Area).

Mediante la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago, se incorpora dicha Directiva al ordenamiento jurídico español.

Posteriormente, el Reglamento (UE) n.º 260/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, por el que se establecen requisitos técnicos y empresariales para las transferencias y los adeudos domiciliados en euros y se modifica el Reglamento (CE) n.º 924/2009, estableció en su artículo 6 la fecha límite para que dichas operaciones se realizaran conforme a estos requerimientos técnicos. A más tardar, el 1 de febrero de 2014, el emisor de transferencias debía facilitar a su entidad el código de cuenta bancaria del beneficiario en formato IBAN (International Bank Account Number) o Número Internacional de Cuenta Bancaria, que reemplaza de forma definitiva a los actuales identificadores de cuentas nacionales. En España, sustituye al actual Código Cuenta Cliente (CCC) utilizado hasta ahora, convirtiéndose el IBAN en el identificador único de la cuenta del beneficiario.

No obstante y, con objeto de evitar incidencias en la tramitación de los pagos debido a las dificultades de los Estados miembros para la migración al nuevo sistema de transferencias y adeudos, el Reglamento (UE) n.º 248/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, que modifica el Reglamento (UE) n.º 260/2012, ha establecido recientemente y, con carácter excepcional, un periodo transitorio adicional único de seis meses a la mencionada fecha límite de 1 de febrero de 2014. Por tanto, éste se prorroga hasta el 1 de agosto de 2014, si bien reitera la necesidad de que el proceso de migración sea completado lo más rápidamente posible para la consecución de un mercado de pagos integrado.

En consecuencia y, una vez concluido el proceso de adaptación del Sistema de Información Contable de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (SICCAEX) al estándar de identificación de cuentas bancarias en el marco de la normativa comunitaria y nacional sobre prestación de servicios de pago, resulta necesario modificar la Orden de 6 de julio de 2005, con objeto de adaptarla igualmente a dicha normativa e incorporar algunas referencias que mejoren o agilicen los procedimientos actuales.

En este sentido, se eliminan las indicaciones al CIF (Código de Identificación Fiscal) que se sustituyen por el NIF (Número de Identificación Fiscal) para personas físicas, jurídicas o entidades sin personalidad, todo ello en virtud del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión



e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en vigor desde el 1 de enero de 2008.

Asimismo y, habida cuenta del tiempo transcurrido desde la aprobación de la mencionada Orden, se aprovecha esta modificación para actualizar las referencias a la anterior "Dirección General de Tesorería y Patrimonio" por las correspondientes a la "Dirección General competente en materia de Tesorería", de modo que los interesados puedan disponer de una información convenientemente actualizada.

Por ello, y en base a la competencia conferida en los artículos 36 f) y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación de la Orden de 6 de julio de 2005, por la que se regula la gestión del Subsistema de Terceros en el Sistema de Información Contable de la Administración de la Junta de Extremadura.

La Orden de 6 de julio de 2005, por la que se regula la gestión del Subsistema de Terceros en el Sistema de Información Contable de la Administración de la Junta de Extremadura, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 4 "Contenido" queda redactado del siguiente modo:

"A efectos de lo establecido en el artículo anterior, el Modelo para Altas de Terceros contendrá la siguiente información:

1. Datos Personales Identificativos.
 - a) Número de Identificación Fiscal (NIF)
 - b) Apellidos y nombre o Razón Social.
 - c) Domicilio. Se hará constar el domicilio al que se realizarán las posibles comunicaciones relacionadas con los pagos.
2. Datos Bancarios.
 - a) Pagos nacionales: IBAN (Número Internacional de Cuenta Bancaria).
 - b) Pagos europeos no nacionales: en caso de pagos que hayan de realizarse a países del Espacio Económico Europeo (EEE) diferentes a España, se requerirá el IBAN y el BIC (Bank Identifier Code o Código de Identificación del Banco).
 - c) Datos identificativos de la entidad financiera.
 - d) Certificación. Las cuentas corrientes deberán estar abiertas al NIF y nombre del interesado a cuyo favor se vayan a efectuar los pagos."



Dos. El artículo 5 "Obtención del Modelo para Altas de Terceros" queda redactado como sigue:

"Hasta tanto sea posible su presentación telemática, los interesados podrán obtener el Modelo para Altas de Terceros a través de la página web del Gobierno de Extremadura (www.gobex.es) y del Portal del Ciudadano.

No será necesario cumplimentar este modelo para solicitar la modificación de los datos identificativos o la baja de los datos bancarios que constan en el sistema, que podrá realizarse mediante escrito dirigido a la Tesorería o a la Consejería gestora del pago.

Tres. El apartado 3 del artículo 8 "Retrocesiones" queda redactado del siguiente modo:

"3. Con objeto de evitar la retrocesión del pago y previamente a la ordenación del mismo, se podrán modificar los datos bancarios que figuran en la propuesta de pago inicial previa solicitud del interesado, con autorización del órgano que aprobó dicha propuesta y el informe favorable de la Intervención Delegada correspondiente, que será comunicada a la Dirección General competente en materia de Tesorería. Esta modificación puede instarse de oficio por el centro gestor, cuando por error material se haya consignado un ordinal de pago que no corresponde con el que haya optado el interesado en la tramitación del expediente o pago concreto según dispone el artículo anterior".

Cuatro. El apartado 1 del artículo 9 "Administración y gestión de los datos" queda redactado como sigue:

"1. La administración y gestión de los datos contenidos en el Subsistema de Terceros corresponde a la Dirección General competente en materia de Tesorería y a la Intervención General, a través de sus unidades administrativas responsables".

Cinco. El artículo 10 "Autorizaciones" queda redactado del siguiente modo:

1. No obstante lo establecido en el artículo anterior, la Tesorería podrá autorizar a las Consejerías para incorporar al Subsistema de Terceros los Modelos de Altas de Terceros que sean necesarios para la contabilización de operaciones en su ámbito competencial. A estos efectos, deberá cursarse la correspondiente solicitud formulada a través del titular de la Oficina Presupuestaria, debiendo constar en la misma el NIF, apellidos y nombre, y puesto de trabajo del empleado público que desempeñará estas funciones, con especificación de la Dirección General y Servicio de adscripción.
2. Cada centro gestor será responsable del archivo y custodia de los Modelos de Altas de Terceros que sean tramitados en virtud de esta autorización, debiendo facilitarse a la Tesorería en el momento en que se requieran para cualquier actuación.
3. Los titulares de las Oficinas Presupuestarias de las distintas Consejerías deberán comunicar las bajas de los usuarios que se produzcan como consecuencia de modificaciones organizativas o de puestos de trabajo u otras circunstancias que den lugar a nuevas autorizaciones. Esta comunicación se realizará tan pronto sea conocido el cese o cambio de adscripción del usuario autorizado".

Seis. El apartado 2 del artículo 11 "Protección de datos" queda redactado como sigue:



"2. La Dirección General competente en materia de Tesorería es titular y responsable del fichero de datos de Terceros, al cual se podrá acceder para realizar envíos informativos relacionados con la actualización de datos dirigidos al propio interesado o a las entidades financieras, y para suministrar la información necesaria de trascendencia fiscal o recaudatoria a las Administraciones Públicas competentes."

Siete. El artículo 12 "Actualización" queda redactado del siguiente modo:

1. La actualización de los datos identificativos y bancarios podrá realizarse de oficio por la Tesorería, y comprenderá los siguientes procesos para los siguientes supuestos:
 - a) Dar de alta en datos identificativos otro domicilio que se haya obtenido por actuaciones de comprobación si las notificaciones realizadas al interesado fueran devueltas por domicilio incorrecto.
 - b) Dar de baja todos aquellos terceros y ordinales bancarios que no hayan tenido movimientos durante los dos últimos años.
 - c) Incorporar datos contenidos en subsistemas auxiliares de terceros utilizados por las Consejerías mediante la incorporación masiva de datos a través de procedimientos informáticos o telemáticos. A estos efectos, se requerirá informe del centro gestor responsable de los datos en el que se haga constar la procedencia, tramitación y veracidad de los mismos.
 - d) Modificar los datos identificativos por comprobación o a instancia de la Administración Tributaria.
2. La Tesorería podrá cancelar el acceso a los usuarios a la gestión de los datos de terceros conforme a lo establecido en el artículo 10, si se considera necesario en relación con el nivel de gestión realizado, con objeto de limitar los accesos al sistema para su optimización. En este sentido, se solicitarán controles periódicos de movimientos realizados por los usuarios autorizados.

Ocho. El apartado 1 del artículo 13 "Colaboración con entidades financieras" queda redactado como sigue:

"1. Se establece un sistema de colaboración con las entidades financieras que así lo autoricen con objeto de llevar a cabo los siguientes procesos relacionados con la gestión masiva de datos identificativos y bancarios de terceros o en relación con determinados tipos de pagos:

- a) Facilitar en soporte informático o de forma telemática, atendiendo a las especificaciones técnicas vigentes, los datos de los Modelos para Altas de Terceros presentados en la propia entidad financiera según el formato, instrucciones y periodicidad que determine la Dirección General competente en materia de Tesorería. En estos supuestos, la entidad financiera acompañará un listado del contenido de las altas incorporadas al sistema, así como certificación que acredite que obran en su poder las solicitudes de alta y la veracidad de los datos. Este proceso se puede realizar de forma puntual a solicitud de la Tesorería o de la entidad financiera.



- b) Incorporar nuevos datos bancarios comunicados expresamente por las entidades financieras como consecuencia de modificaciones organizativas o informáticas que afecten a las mismas, motivadas por procesos de fusión, integración o reestructuración de entidades financieras. En este sentido, se requerirá igualmente declaración expresa de la veracidad de los nuevos datos suministrados.
- c) Actualizar, previa solicitud de la Tesorería, los datos bancarios que constan en el sistema y que se proporcionen a la entidad por los medios que se determinen, con objeto de mantener convenientemente actualizados los mismos e identificar posibles datos erróneos o cuentas canceladas que figuren activas en el sistema.
- d) Incluir en los ficheros de transferencias los datos del NIF de los terceros que son cedentes y cesionarios de los pagos, de forma que las entidades financieras identifiquen de forma inequívoca cualquier operación endosada o cedida. En este sentido, la Administración Autonómica queda exonerada de cualquier responsabilidad derivada de las posibles devoluciones o retrasos que las entidades financieras ocasionen en la aplicación de las transferencias a los interesados, siendo de la responsabilidad de aquéllas los posibles perjuicios que se produzcan por esta actuación. Para ello, tanto las entidades transmisoras como receptoras de los ficheros de transferencias deberán adaptar sus sistemas para enviar y tratar la información contenida en dichos ficheros.

Nueve. Se sustituye el Modelo para Altas de Terceros que figuraba como Anexo a la Orden de 6 de julio de 2005, por el que se recoge como Anexo a esta Orden.

Diez. Se añade una Disposición adicional tercera, con la siguiente redacción:

En el supuesto de pagos que deban realizarse fuera del Espacio Económico Europeo, la acreditación de la titularidad de los datos bancarios se solicitará por el centro gestor al interesado, de forma que se acredite de forma inequívoca la veracidad de los mismos y su titularidad mediante la certificación bancaria correspondiente. La utilización de Modelo para Altas de Terceros queda exenta en estos casos ya que la estructura de los códigos bancarios empleados en estos países no se ajusta al formato IBAN y no pueden ser incorporados al Subsistema de Terceros. Estos pagos quedan sujetos a la normativa vigente sobre pagos a justificar.

Once. Se añade una Disposición adicional cuarta, redactada de la siguiente forma:

Los datos identificativos y bancarios que actualmente estén dados de alta como consecuencia de pagos multiterceros realizados con anterioridad al 1 de enero de 2002, podrán ser dados de baja o actualizados según las disposiciones comprendidas en esta Orden. Estos datos no podrán ser admitidos para la realización de ningún pago a favor de los interesados, quienes pueden actualizarlos mediante la cumplimentación del correspondiente Modelo para Alta de Terceros.

Doce. Se añade una Disposición adicional quinta, redactada de la siguiente forma:

Los datos de carácter interno que sean necesarios para determinados procesos contables o para realizar transferencias entre unidades administrativas, serán dados de alta en el subsistema de terceros por la Tesorería, quien también será responsable de las modificaciones o baja de los mismos, bien de oficio o a solicitud del centro gestor.

***Disposición adicional única.***

Todos los procesos derivados de la aplicación de la presente orden se llevarán a cabo atendiendo estrictamente a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás disposiciones de la desarrollen.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo previsto en la presente Orden y específicamente la Disposición Adicional 16.^a.1 de la Orden de 3 de agosto de 2001, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2001 y apertura del ejercicio 2002.

Disposición final primera.

La Dirección General competente en materia de Tesorería podrá mediante Resolución modificar el Modelo para Altas de Terceros que figura en el Anexo, cuando se estime necesario para la mejora de los procedimientos de pago o para adaptarlo a los cambios normativos.

Disposición final segunda.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 1 de agosto de 2014.

El Consejero,
CLEMENTE JUAN CHECA GONZÁLEZ

**MODELO PARA ALTAS DE TERCEROS****1. DATOS PERSONALES IDENTIFICATIVOS (A cumplimentar por el interesado)**

N.I.F. (1)

Apellidos y nombre / Razón social (2)

Domicilio (3)

Código Postal

Población

Provincia

Teléfono

AUTORIZA a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para que las cantidades que deba percibir sean transferidas en la entidad financiera y a los datos bancarios señalados en el **APARTADO 2.**

..... a de de
El Autorizante (4)

Fdo.....

2. DATOS BANCARIOS (A cumplimentar por la entidad financiera) (5)

IBAN

PAGOS EUROPEOS NO NACIONALES:

BIC

Nombre de la Entidad

Sucursal

CERTIFICAMOS que la cuenta bancaria anteriormente señalada, figura abierta en esta entidad financiera al N.I.F. y nombre del siguiente titular (**EL TITULAR DE LA CUENTA CORRIENTE DEBE SER EL MISMO QUE EL INTERESADO QUE FIGURA EN EL APARTADO 1**):

N.I.F. (1)

Apellidos y nombre / Razón social (2)

POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO
(Fecha, sello y firma)

Fdo.....

EJEMPLAR PARA LA TESORERÍA O CENTRO GESTOR (6)

VER NORMAS DE CUMPLIMENTACIÓN

Protección de datos.- De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales serán objeto de un tratamiento automatizado e incorporados al correspondiente fichero con la finalidad de percibir los pagos procedentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para realizar envíos informativos relacionados con la actualización de datos dirigidos al propio interesado o a las entidades financieras y para suministrar la información necesaria de trascendencia fiscal o recaudatoria a las Administraciones Públicas correspondientes. Asimismo, se informa que pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los datos facilitados mediante escrito dirigido a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, Paseo de Roma s/n, 06800 Mérida.



NORMAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO PARA ALTA DE TERCEROS

Deberán cumplimentar este modelo las personas físicas o jurídicas o las entidades sin personalidad jurídica a cuyo favor surjan las obligaciones o se vayan a realizar los pagos correspondientes como acreedores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No será necesario cumplimentar este modelo si como consecuencia de pagos realizados con anterioridad, ya estuvieran dados de alta los datos identificativos y bancarios por los que de nuevo se optara para el cobro.

(1) **N.I.F.-** Se hará constar el Número de Identificación Fiscal (N.I.F) de la persona física o entidad, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

a) Personas físicas:

- De nacionalidad española: el NIF será su D.N.I. (*art. 19.1. RD 1065/2007*).
- De nacionalidad española no obligados a obtener el DNI (residentes en el extranjero o menores de 14 años): deberán obtener un NIF propio (*art. 19.2 RD 1065/2007*).
- De nacionalidad extranjera: el NIF será su NIE (*Número de Identidad de Extranjero*) (*art. 20.1 RD 1065/2007*).

En el supuesto de menores de edad, el NIF propio evita identificar su información fiscal con la del representante legal.

b) Entidades españolas, extranjeras o establecimiento permanente de una entidad no residente en España: el NIF será invariable salvo que cambie su forma jurídica o nacionalidad (*art. 22.1 RD 1065/2007*). Se deberá consignar el NIF de la entidad objeto de alta, en ningún caso el de su representante legal.

c) Las personas físicas o entidades que hayan acreditado la condición de no residentes, con cuenta abierta en España y siempre que la operación no tenga naturaleza o trascendencia tributaria, harán constar el Número de Identidad válido en el país de origen o Pasaporte, según el que se haya consignado en la entidad financiera a efectos de identificación de la cuenta (*art. 28.7. RD 1065/2007*).

(2) **Apellidos y nombre / Razón social.-** En el caso de persona física deberán consignarse primero los apellidos y después el nombre. Sólo deberá constar uno de los titulares de la cuenta bancaria que deberá ser la persona a cuyo favor se vayan a realizar los pagos correspondientes.

En el supuesto de que se trate de persona jurídica o sin personalidad, habrá de indicarse el nombre de la sociedad o entidad, no su nombre comercial.

(3) **Domicilio.-** Se hará constar el domicilio al que se realizarán las comunicaciones relacionadas con los pagos.

(4) **Autorizante.-** En el caso de entidades o menores de edad se exigirá la firma de los representantes legales.

(5) **Datos bancarios.-**

-Código de cuenta bancaria en formato IBAN.- El Número Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) es obligatorio para todas las cuentas abiertas en los países del Espacio Económico Europeo (EEE). Su longitud máxima es de 34 caracteres (según país). En España se compone de 24 caracteres.

-Pagos europeos no nacionales.- En el supuesto de pagos que hayan de realizarse a países pertenecientes al Espacio Económico Europeo (EEE) distintos de España, habrá de consignarse, **con carácter obligatorio, además del IBAN, el BIC** (Código de identificación del Banco, también denominado SWIFT). Dicho código consta de 11 caracteres.

(6) **Entrega.-** Los modelos cumplimentados podrán ser entregados o remitidos al centro gestor del correspondiente expediente, si así se hubiera indicado, en los lugares que establece el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, en todo caso, a la siguiente dirección:

Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General de Hacienda
TESORERÍA
Paseo de Roma, s/n
06800 MERIDA